



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00070-00

Socorro, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en este proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, adelantado en contra de **RICARDO PENAGOS JARAMILLO y MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO**, radicado al No. 2021-00070-00, en escrito allegado al expediente digitalizado, solicita que se decrete el secuestro y se comisione para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Como quiera que ya se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el art. 601 del Código General del Proceso, este Despacho procede a ordenar el secuestro del predio embargado, objeto del proceso, y para el efecto se comisionará al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER**, con facultades de subcomisionar, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 321-23731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cuyos linderos se encuentran en la Escritura pública 266 del 24 de abril de dos mil trece (2013), de la Notaría Única de Puerto Berrio.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el secuestro sobre el siguiente bien inmueble:

- Predio con matrícula inmobiliaria número 321-23731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cuyos linderos se



encuentran en la Escritura pública 266 del 24 de abril de dos mil trece (2013), de la Notaría Única de Puerto Berrio.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, comisionase al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER**, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los predios antes referenciados, con las facultades de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares, posesionarlo, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, fijarle caución y término para prestarla si fuere el caso, sus honorarios provisionales, y para obviar las dificultades que se le puedan presentar en el cumplimiento de la comisión para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en los arts. 595 y 596 del Código General del Proceso y en general observando todas las normas que regulan esta clase de diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que la parte interesada deberá allegar para la práctica de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**